



---

## **CONCEPTOS UPME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL MME “LINEAMIENTOS DE URE”**

### **CONSIDERACIONES GENERALES:**

Es importante resaltar los criterios de adicionalidad que rigen el MDL. Para el caso en que los programas y proyectos referenciados en el proyecto de resolución se incluyan como lineamiento político de Colombia, es posible que la junta ejecutiva de MDL inhabilite su acceso como proyectos elegibles en el mercado internacional del Carbono.

Los actos reglamentarios de la ley URE deben redactarse en concordancia con lo establecido en el PEN y con las demás reglamentaciones vigentes:

- se recomienda cambiar vehículos de carga pesada que usan gasolina por Diesel: ignora el problema de dieselización en Colombia,
- se ignora que hay un programa de reposición de cilindros para el GLP,
- Se está proponiendo que recursos del FAER y el FAZNI sean orientados para aspectos que la ley no lo prevé,
- al parecer extralimita las funciones del MME. Se debe buscar una concordancia con las ramas ejecutivas del poder publico (Educación, transporte, agricultura, comunicaciones)

El PEN propone, para fortalecer los esquemas de mercado, que los precios deben inducir la asignación eficiente de los recursos. Dentro del marco del URE se requiere, entonces, la formulación de una política integral de precios que disminuya las barreras de la penetración de proyectos de URE y FNCE. En este contexto se requiere la gestión de la CIURE para lograr lo anterior, es necesario por ejemplo revisar como se forman los precios de cada energético y que incluyen (Costos de producción, transporte, distribución, costos ambientales y sociales). Si estos precios están económicamente bien formados el URE será una consecuencia automática, por lo cual no se requeriría intervención adicional. En este sentido se requiere de señales soportadas técnicamente.

Se pasa de establecer líneas generales de política a detalles aplicativos que a pesar de ser viables en el Corto Plazo podrían no serlo en el largo plazo.

### **COMENTARIOS ESPECIFICOS A LA RESOLUCIÓN:**



1. **Artículo 1:** "política energética integral que comprenda el análisis pormenorizado de cada energético": Eso es el Plan Energético Nacional....
2. **Artículo 2:** No entiendo por qué o para qué especificar el alumbrado público. Para mí el alumbrado público es un equipo de uso final. Tal vez lo que se busca es propender por la implantación de normas y *prácticas* de alumbrado eficiente, tanto en diseño, como en equipamiento. En ese caso es más viable un Manual que un reglamento de equipos.
3. **EL Artículo 3°** entra en un detalle que considero excesivo. No sale la UPME. Muchas de las medidas aquí planteadas están en el PEN, pero ponerlas a nivel de obligatoriedad al ser este un decreto de MME me parece que no es un camino adecuado. Una cosa es "propender por", "generar condiciones para que", y otra **obligar** al sector a través de todo lo planteado aquí. Los "aspectos" que se tratan son muy disímiles, algunos van en concordancia con lo planteado en el PEN, como la promoción del GLP en el sector rural, y otros son excesivamente ambiciosos, como la sustitución del parque automotor. Es necesario revisar juiciosamente la viabilidad técnica, económica y política de las medidas planteadas.
4. Artículo 3. La UPME tiene funciones relativas al URE y a las FNCE, razón por la cual ha generado información y conocimiento sobre estos aspectos, la planeación de estos temas es de vital importancia, sin embargo en el análisis institucional desarrollado en el artículo 3 no aparece la Unidad.
5. Artículo 3. Ministerio de Educación. La ley general de educación (115/94) establece como responsabilidad de los centros educativos de educación formal, la construcción de los Programas Educativos Institucionales PEI que contienen las temáticas académicas que desarrollan. Establecer la obligatoriedad de la cátedra URE desde la escuela sugiere la modificación de esta ley.
6. Artículo 3. Ministerio de Educación. El ICETEX no tiene que ver con la implementación de programas de postgrado. Este tipo de iniciativa es el resultado de un propósito de las universidades para lo cual requieren un registro y aprobación por el ICFES.



7. Artículo 3. Ministerio de Educación. En lo referente al SENA se sugiere la siguiente redacción "Inclusión de la temática de URE y energías alternativas en la educación no formal nacional."
8. Artículo 3. Ministerio de Comercio. Se sugiere la siguiente redacción "Conforme al marco reglamentario que rige al Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología SNNCM, a los acuerdos internacionales de comercio, el Ministerio de Comercio como ente rector del SNNCM y como punto focal de Colombia ante la OMC, expedirá aunadamente con el MME la reglamentación técnica para incentivar la comercialización y utilización de tecnologías eficientes en los usos finales de energía". No obstante lo anterior, creo que en esta resolución no aporta nada nuevo este punto ya que está perfectamente descrito en la resolución 3683/03
9. Capítulo II. Respecto al PROURE: No se identifica la figura de este programa, es decir es un documento de referencia o será expedido como un acto reglamentario (resolución o decreto...) Capítulo II. Se proponen lineamientos de política para el desarrollo de proyectos URE y las FNCE que integran el PROURE, es importante resaltar los criterios de adicionalidad que rigen el MDL, para el caso en que estos programas y proyectos se incluyan como lineamiento político de Colombia, dificultará y se limitará su acceso al mercado internacional de reducciones de gases efecto invernadero. (Actualmente el MDL y los criterios ambientales son la mejor plataforma para los proyectos URE y de FNCE)
10. El artículo 4° literal f) dice "energéticos eficientes". Lo que es eficiente es el proceso, no el insumo.
11. **El artículo 6°** tiene varios literales que promueven objetivos ambientales, no energéticos. Por ejemplo el k), el n) (que, dicho sea de paso, es algo confuso. Cualquier iniciativa que reduzca consumos medios es energéticamente eficiente? Debo buscar reducción de consumo medio per-se?), Además el o), el s). Este último podría ir en contravía de un uso racional de nuestros recursos disponibles, al sacar "de taquito" al carbón del panorama nacional....
12. El literal t) favorece las fuentes alternativas porque si, es esto lo que en realidad buscamos? Además no me queda claro que es el "análisis integral del ciclo de sustituciones o adiciones...."



- 
13. **El artículo 7°** me parece irrealizable..... además de excesivamente punitivo. Un mes de plazo es asegurar que todos van a incumplir.
14. Capítulo III **artículo 8:** Creo que el MME no debe **certificar** proyectos. Seria mas conveniente utilizar un proceso similar al registro de proyectos de generación de la UPME. Este registro serviría para que el promotor del proyecto pueda tramitar en el MAVDT los beneficios y exenciones a que haya lugar. Así mismo, creo que detallar un procedimiento administrativo en esta resolución de lineamientos no es conveniente. Yo definiría aquí las condiciones básicas en que se operará el registro, y lo reglamentaria por aparte....
1. Artículo 3. La UPME tiene funciones relativas al URE y a las FNCE, razón por la cual ha generado información y conocimiento sobre estos aspectos, la planeación de estos temas es de vital importancia, sin embargo en el análisis institucional desarrollado en el artículo 3 no aparece la Unidad.
  2. Capítulo II. Respecto al PROURE: No se identifica la figura de este programa, es decir es un documento de referencia o será expedido como un acto reglamentario (resolución o decreto...)
  3. Capítulo II. Se proponen lineamientos de política para el desarrollo de proyectos URE y las FNCE que integran el PROURE, es importante resaltar los criterios de adicionalidad que rigen el MDL, para el caso en que estos programas y proyectos se incluyan como lineamiento político de Colombia, dificultará y se limitará su acceso al mercado internacional de reducciones de gases efecto invernadero. (Actualmente el MDL y los criterios ambientales son la mejor plataforma para los proyectos URE y de FNCE)
  4. Artículo 3. Ministerio de Educación. La ley general de educación (115/94) establece como responsabilidad de los centros educativos de educación formal, la construcción de los Programas Educativos Institucionales PEI que contienen las temáticas académicas que desarrollan. Establecer la obligatoriedad de la cátedra URE desde la escuela sugiere la modificación de esta ley.
  5. Artículo 3. Ministerio de Educación. El ICETEX no tiene que ver con la implementación de programas de postgrado. Este tipo de iniciativa es el resultado de un propósito de las universidades para lo cual requieren un registro y aprobación por el ICFES.



6. Artículo 3. Ministerio de Educación. En lo referente al SENA se sugiere la siguiente redacción “Inclusión de la temática de URE y energías alternativas en la educación no formal nacional.”
7. Artículo 3. Ministerio de Comercio. Se sugiere la siguiente redacción “Conforme al marco reglamentario que rige al Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología SNNCM, a los acuerdos internacionales de comercio, el Ministerio de Comercio como ente rector del SNNCM y como punto focal de Colombia ante la OMC, expedirá aunadamente con el MME la reglamentación técnica para incentivar la comercialización y utilización de tecnologías eficientes en los usos finales de energía”. No obstante lo anterior, creo que en esta resolución no aporta nada nuevo este punto ya que está perfectamente descrito en la resolución 3683/03

#### **PROPUESTA UPME:**

Dar continuidad a la construcción de la reglamentación URE, tomando como referente lo establecido en la ley 697 y el decreto 3683, especialmente en las siguientes líneas:

1. Celebrar convenios administrativos con otras entidades que se relacionen con el tema, por ejemplo Ministerios de Educación, Transporte, Agricultura.
2. Convocar a los gremios, universidades, organismos no gubernamentales, y centros de desarrollo tecnológico con el fin de lograr acuerdos para la ejecución de programas del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales.
3. Crear las condiciones para que se desarrollen los convenios y programas PROURE y en general el mercado URE en Colombia. (Regulación CREG)
4. Impulsar estrategias que permitan la prestación de servicios energéticos por parte de las empresas de servicios públicos y el surgimiento de empresas de servicios energéticos.
5. Promover esquemas sostenibles que permitan el surgimiento y fortalecimiento de entidades ejecutoras de proyectos de Uso Racional y Eficiente de Energía.
6. Promover la constitución de fondos voluntarios y celebrar acuerdos de la misma naturaleza con la industria, las empresas de servicios públicos, los gremios, las entidades de cooperación internacional y otras para el desarrollo de programas y actividades de apoyo al cumplimiento de los objetivos de la ley.



- 
7. Las demás necesarias para el logro de la promoción del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE.
  8. Financiamiento del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE. El Ministerio de Minas y Energía, sus Unidades Administrativas Especiales CREG y UPME, en coordinación con las entidades públicas pertinentes, identificarán e implementarán los modelos y fuentes de financiación para la gestión y ejecución del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE, y los aplicables a los proyectos de Uso Racional y Eficiente de Energía, URE, y de promoción de energías no convencionales, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE.
  
  9. Es necesario establecer las condiciones de flujo de información.